

26/07/07

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 314 del 9 de noviembre de 1999 se publicó la Ordenanza codificadora y reformatoria de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio;
- QUE**, en el Registro Oficial No. 204 del 4 de junio de 1993 se publicó la Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el cobro de la Tasa para el Alumbrado Público del cantón Guayaquil, la misma que ha sido modificada, entre otras, por las Ordenanzas Reformatorias publicadas en el Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre de 1998 y en el Registro Oficial No. 455 del 16 de noviembre del 2001;
- QUE**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prescribe que a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario; y el numeral 1 de dicho artículo establece, que entre los fines esenciales del Municipio, está de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;
- QUE**, es necesario reducir el impacto de las cargas impositivas en favor de los grupos sociales económicamente menos favorecidos;
- QUE**, el artículo 378, inciso 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trata de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad; y,
- En**, ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 13 y 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE

la **“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO; Y, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE, PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**.

Artículo 1.- Agrégase al final del inciso 1 del artículo 5 de la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio, la siguiente frase:

“Para el caso de las personas naturales y abonados residenciales, sólo serán sujetos pasivos de este tributo quienes tengan consumos superiores a 150 kilowatios hora al mes”.

Artículo 2.- El artículo 6 de la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio, dirá:

“BASE IMPONIBLE.- Para los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, se tendrá como base imponible el salario mínimo vital (SMVG), que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo. Para el resto de abonados, será el monto total mensual que cada usuario deba pagar por consumo de energía eléctrica”.

Artículo 3.- El artículo 7 de la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio, dirá:

“TARIFA.- Los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, pagarán una tarifa igual al cuatro y medio por ciento (4.5%) del salario mínimo vital general (SMVG). El resto de sujetos pasivos de tributo, fuera del caso anterior, pagarán una tarifa del doce y medio por ciento (12.5%) sobre su base imponible”.

Artículo 4.- Agrégase al final del inciso 1 del artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de la vigente para el cobro de la tasa para el alumbrado público del cantón Guayaquil, que fue reformada por la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre de 1998, la siguiente frase:

“Para el caso de las personas naturales y abonados residenciales, sólo serán sujetos pasivos de este tributo quienes tengan consumos superiores a 150 kilowatios hora al mes”.

Artículo 5.- Sustitúyanse los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de la tasa para el alumbrado público del cantón Guayaquil, que fue reformada por la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre de 1998, por los siguientes:

ART. 3.- BASE IMPONIBLE.- Para todos los sujetos pasivos de este tributo, se tendrá como base imponible el monto total mensual que como usuario, cliente, beneficiario, o por autogeneración, deba pagar o pagarla por consumo o costo de energía eléctrica.

ART. 4.- DE LA TASA.- Siendo el hecho generador de este tributo el costo de producción, mantenimiento y reposición del servicio de alumbrado público en el cantón, los sujetos pasivos pagarán la tasa conforme lo que a continuación se establece:

RESIDENCIAL:

Los abonados residenciales personas naturales, cuyo consumo no sea superior a 150 kilowatios hora al mes, no son sujetos pasivos de este tributo.

Los demás abonados residenciales cuyo consumo exceda los 150 kilowatios hora al mes, pagarán el 7% de su base imponible.

ENTIDADES OFICIALES, BOMBEO DE AGUA Y TARIFAS OCASIONALES:

Los sujetos pasivos que correspondan a entidades oficiales o del sector público, bombeo de agua y tarifas ocasionales, pagarán una tasa del 7% de su base imponible.

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS:

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de estas categorías, como sujetos pasivos pagarán una tasa equivalente al 6% de la base imponible.

ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO:

Los abonados a las tarifas de Asistencia Social y Beneficio Público, estarán exentos del pago de la tasa del servicio de alumbrado público del cantón.

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**
Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA
M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO; Y, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE, PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha cinco y doce de julio del año dos mil siete.

Guayaquil, 12 de julio del 2007

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD

DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO; Y, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE, PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de julio del 2007

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO; Y, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE, PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de julio del 2007

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 26 de julio del 2007 en el Registro Oficial No. 135.